

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2º

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020.

URGENTE SENTENCIA ACCIÓN TUTELA

ACCIONANTE: Aníbal Mauricio Osorio Mejía
Adriana Arizabaleta Pérez

ACCIONADO: Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaría de Gobierno Convivencia Y Seguridad e Inspección Especial de Policía Urbana -Bosques del Limonar Comuna 17

VINCULADOS: Personería Municipal de Santiago de Cali y Maricel Prado de Gómez y Henry Prado de Gómez Copropietarios y/o Poseedores del Apto 404 B Unidad Residencial Torres de Badalona

RADICACIÓN: 76-001-4303-004-2020-00180-00.

DESPACHO: Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN a Maricel Prado de Gómez y Henry Prado de Gómez Copropietarios y/o Poseedores del Apto 404 B Unidad Residencial Torres de Badalona** dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a **Maricel Prado de Gómez y Henry Prado de Gómez Copropietarios y/o Poseedores del Apto 404 B Unidad Residencial Torres de Badalona**, para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la Sentencia de Tutela N° 179 emitido en el trámite de la tutela en referencia cuya parte resolutive dice: “**RESUELVE:** “- PRIMERO. - **DECLARASE IMPROCEDENTE** el amparo constitucional solicitado, por lo expuesto. SEGUNDO. - **CONMINAR** a la accionada **INSPECCIÓN ESPECIAL DE POLICÍA URBANA - BOSQUES DEL LIMONAR COMUNA 17** para que adelante el trámite bajo su conocimiento y competencia radicación Interno No. 4161.050.24.1.670-19 de diciembre 12 de 2019 bajo las reglas contenidas en la Ley 1801 de 2016, y garantizando el debido proceso, informe a los interesados de las etapas y situaciones de orden legal o disposiciones nacionales que afecten a los vinculados. TERCERO. **NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes en la forma y términos previstas en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. REMÍTASE el presente expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término consagrado en el inciso 2º del artículo 31

del Decreto 2591 de 1991, en caso de no ser impugnado este fallo. CUARTO. Una vez agotado el trámite y regrese el expediente excluido de revisión Constitucional procédase a su ARCHIVO

Se notifica en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> por el término de un (1) día, hoy 6 de noviembre de 2020 desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario